

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares  
28 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CV

Managua, Miércoles 25 de Abril de 2001

No. 77

## SUMARIO

	Pág.
<b>ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>	
Decreto A.N.No. 2770.....	2300
Decreto A.N.No. 2816.....	2301
Decreto A.N.No. 2831.....	2301
Decreto A.N.No. 2832.....	2301
Decreto A.N.No. 2833.....	2302
Decreto A.N.No. 2834.....	2302
Decreto A.N.No. 2835.....	2303
Decreto A.N.No. 2836.....	2303
Decreto A.N.No. 2837.....	2303
Decreto A.N.No. 2838.....	2304
Decreto A.N.No. 2839.....	2304
Decreto A.N.No. 2840.....	2305
Decreto A.N.No. 2841.....	2305
Decreto A.N.No. 2842.....	2305
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>	
Nacionalizados.....	2306
<b>MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2308
<b>MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES</b>	
Contadores Públicos Autorizados.....	2318
Autorización Centros de Estudios.....	2319
<b>CONSEJO SUPREMO ELECTORAL</b>	
Exigibilidad de Cédula de Identificación, Excepción I.....	2320
<b>INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS</b>	
Resolución Técnica No. 116-2000.....	2321
Resolución Técnica No. 117-2000.....	2322
Resolución Técnica No. 118-2000.....	2323
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Subasta.....	2324
Citación.....	2325
Declaratoria de Herederos.....	2325
Cancelación de Título Valor.....	2325
Revocación de Poder.....	2326
Reposición de Certificado.....	2326
Citación de Procesados.....	2326
Fe de Errata.....	2327

### ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO A.N. No. 2770

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACION EN PRO DE LA SALUD (PROSALUD), sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de Ciudad de Darío, Departamcnto de Matagalpa.

**Arto. 2.** La representación legal de esla Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La Asociación en Pro de la Salud (PROSALUD) está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto cntrarà en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de Noviembre del dos mil. OSCAR MONCADA REYES, Presidente de la Asamblea Nacional PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veinticuatro de Abril del año dos mil uno. Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente

de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N. No. 2816**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION NIÑ@ DEL FORTÍN**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de León.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

**Arto. 3.** La Asociación Niñ@ del Fortín, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de Febrero del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veinticuatro de Abril del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N. No. 2831**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO ECOSOSTENIBLE EL PODER LOCAL Y LA GESTIÓN MUNICIPAL (MUNDO MUNICO LOCAL)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

**Arto. 3.** La Asociación para el Desarrollo Ecosostenible el Poder Local y la Gestión Municipal (**MUNDO MUNICO LOCAL**), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de marzo del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veinticuatro de Abril del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N. No. 2832**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la

**ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSENTO ALTO DE RESTAURACIÓN ESPIRITUAL**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

**Arto. 3.** La Asociación Ministerio Aposento Alto de Restauración Espiritual, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de marzo del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto Publíquese y Ejecútese. Managua, veinticuatro de Abril del año dos mil uno **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2833

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO Y PARTICIPATIVO (ASDICOP)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

**Arto. 3.** La Asociación para el Desarrollo Integral Comunitario y Participativo (ASDICOP), está obligada al

cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de marzo del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional Asamblea Nacional

Por tanto Publíquese y Ejecútese. Managua, veinticuatro de Abril del año dos mil uno **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua

DECRETO A.N. No. 2834

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE DESMOVILIZADOS DEL NORTE (ASDENOR)**, sin fines de lucro, de treinta años de duración y del domicilio en el Municipio de San Isidro, Departamento de Matagalpa.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

**Arto. 3.** La Asociación de Desmovilizados del Norte (ASDENOR), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de marzo del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional

Portanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veinticuatro de Abril del año dos mil uno. Arnaldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2835

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN ALCALDÍA DE VARA DE MONIMBO, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de Masaya, Departamento de Masaya.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación de Alcaldía de Vara de Monimbó, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de marzo del dos mil uno. OSCAR MONCADA REYES, Presidente de la Asamblea Nacional. PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN, Secretario de la Asamblea Nacional.

Portanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veinticuatro de Abril del año dos mil uno. Arnaldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2836

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN MAYANGNA SAUNI AS KALUDUHNA (MASAKU), sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la comunidad de Musawas, del Municipio de Bonanza, Región Autónoma del Atlántico Norte

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación Mayangna Sauni As Kaluduhna (MASAKU), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de marzo del dos mil uno. OSCAR MONCADA REYES, Presidente de la Asamblea Nacional. PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veinticuatro de Abril del año dos mil uno. Arnaldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2837

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN INHIJAMBIA**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

**Arto. 3.** La Asociación Inhijambia, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de marzo del dos mil uno **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veinticuatro de Abril del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua

DECRETO A.N. No. 2838

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE MUJERES PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN (AMPROSE)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

**Arto. 3.** La Asociación de Mujeres Profesionales al Servicio de la Educación (AMPROSE), está obligada al

cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de marzo del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veinticuatro de Abril del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua

DECRETO A.N. No. 2839

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente.

DECRETO

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE NICARAGUA (CEPPRODUC)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

**Arto. 3.** La Asociación de Promoción y Protección de los Derechos de los Consumidores y Usuarios de Nicaragua (CEPPRODUC), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de marzo del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**,

Secretario de la Asamblea Nacional.

Portanto Publíquese y Ejecútese. Managua, veinticuatro de Abril del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N. No. 2840**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DIVINO NIÑO JESÚS** sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Boaco.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

**Arto. 3.** La Asociación Divino Niño Jesús, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de marzo del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Portanto Publíquese y Ejecútese. Managua, veinticuatro de Abril del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N. No. 2841**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CLUB ROTARIO DE MANAGUA (CLUB ROTARIO)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

**Arto. 3.** La Asociación Club Rotario de Managua (**CLUB ROTARIO**), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de marzo del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Portanto Publíquese y Ejecútese. Managua, veinticuatro de Abril del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N. No. 2842**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaraguense que.

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente.

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN TÉCNICOSANTA ANA (VOTSAN)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio

de Moyogaipa, Isla de Ometepe, Departamento de Rivas

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

**Arto. 3.** La Asociación Técnico Santa Ana (VOTSAN), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de marzo del dos mil uno OSCAR MONCADA REYES, Presidente de la Asamblea Nacional. PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN, Secretario de la Asamblea Nacional.

Portanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veinticuatro de Abril del año dos mil uno. Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua.

---



---

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

---



---

**NACIONALIZADOS**

Reg. No. 2028 - M. 0232961 - Valor C\$ 120.00

**RESOLUCION No. 1879**

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que la señora **KARINA LIUDMILA MEDINA LOPEZ**, mayor de edad, casada, Agente de Reservas, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, nacida el treinta de Diciembre de mil novecientos setenta y dos, en la Provincia de Holguín, República de Cuba, y quien ha presentado ante las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO:** Que la señora **KARINA LIUDMILA MEDINA LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos y

formalidades establecidas en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional y el vínculo que le une a ciudadano Nicaragüense.

**TERCERO:** Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo hecho renuncia expresa a su Nacionalidad Cubana de origen de común acuerdo a los Artos. 19 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 7 y 8 de la Ley de Nacionalidad Vigente.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Conceder la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora **KARINA LIUDMILA MEDINA LOPEZ**, de origen Cubano.

**SEGUNDO:** De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora **KARINA LIUDMILA MEDINA LOPEZ**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua, de conformidad al Artos. 11 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente.

**CUARTO:** El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

**NOTIFIQUESE:** Managua, veintitrés de Febrero del año dos mil uno. - Ing. José Rivas, Director General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.

Ing. José Marceno Cardenal, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución. - Ing. José Marceno Cardenal, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 2134 - M. 0232632 - Valor C\$ 120.00

**RESOLUCIÓN No. 1816**

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que la Licenciada **CARIDA MARIA SUAREZ**

**FEBLES**, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, nacida en el Municipio de Camagüey, Provincia de Camagüey, República de Cuba, el veintitrés de Mayo de mil novecientos sesenta, ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad Nicaraguense.

**SEGUNDO:** Que la Licenciada **CARIDAD MARIA SUAREZ FEBLES**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la nacionalidad Nicaraguense, tomando en cuenta el vínculo que le une con ciudadanos Nacionalizados Nicaraguenses.

**TERCERO:** Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la nacionalidad nicaraguense, haciendo renuncia expresa a la su nacionalidad Cubana de origen, de común acuerdo con los Artos. 19 y 21 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto. 8 de la Ley de Nacionalidad vigente.

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Conceder la nacionalidad nicaraguense en calidad de nacionalizada a la Licenciada **CARIDAD MARIA SUAREZ FEBLES**, de origen Cubana.

**SEGUNDO:** De acuerdo a lo anteriormente establecido la Licenciada **CARIDAD MARIA SUAREZ FEBLES**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaraguenses, de conformidad al Arto. No. 11 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación correspondiente.

**CUARTO:** El presente Acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

**NOTIFIQUESE:** Managua, siete de Enero del dos mil. Ing. José Rivas, Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación, Dr. René Herrera Zúñiga, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos. Refrenda la presente Resolución Dr. René Herrera Zúñiga, Ministro de Gobernación.

-----  
Reg. No. 2579 - M. 566809 - Valor C\$ 120 00

#### RESOLUCIÓN No. 1828

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de

conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que la señora **OLGA VLADIMIROVNA KULAKOVA**, quien es mayor de edad, casada, Profesora con domicilio y residencia en la ciudad de León, nacida el veinte de Enero de mil novecientos sesenta y ocho en Rusia, con Cédula de Residencia registro número 280383021, y quien ha presentado ante las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad Nicaraguense.

**SEGUNDO:** Que la señora **OLGA VLADIMIROVNA KULAKOVA**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la nacionalidad Nicaraguense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional y habiendo demostrado el vínculo que le une con Nacionales.

**TERCERO:** Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la nacionalidad Nicaraguense, renunciando a su nacionalidad Cubana de origen, de común acuerdo a los Artos 19 y 21 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto. 8 de la Ley de Nacionalidad vigente.

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Conceder la nacionalidad Nicaraguense en calidad de nacionalizada a la señora **OLGA VLADIMIROVNA KULAKOVA**, de origen Rusa.

**SEGUNDO:** De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora **OLGA VLADIMIROVNA KULAKOVA**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales Nicaraguense, de conformidad al Arto. No. 11 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación correspondiente.

**CUARTO:** El presente Acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

**NOTIFIQUESE:** Managua, dos de Junio del año dos mil. Ingeniero José Rivas, Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

Ing. Jaime Cuadra Somarriba, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales

establecidos, Refrenda la presente Resolución. Ing. Jaime Cuadra Somarriba, Ministro de Gobernación

-----  
Reg No. 2994 - M. 711847 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Lic. René Ruiz Tablada, hace constar Que en Resolución No. 907, Folio 413, del Libro de Nacionalizados que llevara ésta Dirección durante el año mil novecientos noventa, se encuentra el acta que integra y literalmente dice:

#### RESOLUCIÓN No. 0907

La Dirección de Migración y Extranjería del Ministerio del Interior, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Nacionalidad, mediante Decreto No. 867, del doce de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno, y en uso de sus facultades establecidas en el Reglamento a la Ley de Nacionalidad, publicado en La Gaceta No. 52, del cuatro de Marzo de mil novecientos ochenta y dos.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaraguense en calidad de nacionalizado a FRANCISCO JAVIER VELILLA PUERTOLAS, de origen Español

**SEGUNDO:** De acuerdo a lo establecido anteriormente, FRANCISCO JAVIER VELILLA PUERTOLAS, gozará de todos los Derechos y Prerrogativas que la Ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales Nicaraguenses.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que a tal efecto lleva esta Dirección de Migración y Extranjería, y librese la certificación correspondiente.

**CUARTO:** El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

**NOTIFIQUESE** Managua, cinco de Abril de mil novecientos noventa. Firmas: Cmdte. Ana Isabel Morales Mazón, Directora de Migración y Extranjería, Cmdte. Gro. y de Bgda. René Vivas Lugo, Vice-Ministro del Interior de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, Refrenda la presente Resolución. Se hace constar: Que la resolución anteriormente descrita no está firmada por el Vice-Ministro del Interior de aquel tiempo, y tiene una firma que parece auténtica y ser la que usó la Comandante Ana Isabel Morales Mazón, en el ejercicio del cargo de Directora de Migración y Extranjería en el año mil

novecientos noventa. Es conforme su original, la que fue debidamente cotejada y librada a solicitud de parte interesada, en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Abril del año dos mil uno. Lic. René Ruiz Tablada, Director General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua

---

#### MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

---

#### MARCAS DE FABRICA COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 2514 - M. 02330364 - Valor C\$ 90.00

Dr. Yamilet Miranda de Malespin, Apoderada de la firma PIERRE BONIN SUCESORES Y COMPAÑIA LIMITADA, operando comercialmente como LABORATORIOS BONIN, Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica:

#### B O N A M E B

Clase (05)  
Presentada: Enero 20 del 2001  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, Marzo quince del dos mil uno. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2515 - M. 0330366 - Valor C\$ 90.00

Dr. Yamilet Miranda de Malespin, Apoderada de la firma LEADERSEARCH, S.A., Colombiana, solicita Registro de la Marca de Servicio:

#### ELEMPLEO.COM

Clase (38)  
Presentada: Febrero 01 del 2001  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, Marzo quince del dos mil uno. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual

3-1

Reg. No. 2516 - M. 0330365 - Valor C\$ 90.00

Dr. Yamilet Miranda de Malespin, Apoderada de la señora

BERTA MAIRENA DE MIRANDA, Nicaragüense, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

### PUENTE DE SABER HACIA EL FUTURO

La que servirá para publicar y atraer la atención del público, en relación a la marca registrada PREESCOLAR BERTA Y DISEÑO, Clase 41 Internacional, inscrita bajo el número 35,057 C.C., Folio 67, Tomo CXIV del Libro de Inscripciones de Marcas, de fecha veinticinco de Agosto de mil novecientos noventa y siete.

Presentada: Febrero 01 del 2001  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, Marzo quince del dos mil uno.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg No. 2517 - M. 0216198 - Valor C\$ 1440.00

Dr. Eduardo Rizo López, de Nicaragua y en su carácter personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)  
Presentada: 15 de Febrero de 2001.- Exp. No. 2001-00587

Managua, 01 de Marzo de 2001.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

3-1

Reg. No. 2518 - M. 0216198 - Valor C\$ 1440.00

Dr. Eduardo Rizo López, de Nicaragua y en su carácter personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)  
Presentada: 16 de Febrero de 2001.- Exp. No. 2001-00586

Managua, 01 de Marzo de 2001.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

3-1

Reg. No. 2519 - M. 506448 - Valor C\$ 720.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Apoderada de la Sociedad SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (05)  
Presentada: 11 Enero 2001.- Expediente 2001/00142  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiuno de Marzo de dos mil uno.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2520 - M. 506447 - Valor C\$ 720.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Apoderada de la Sociedad SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (05)  
Presentada: 11 Enero 2001.- Expediente 2001/00141  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiuno de Marzo de dos mil uno - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2521 - M. 506446 - Valor C\$ 720.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Apoderada de la Sociedad JUSTICE BROTHERS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**Clase (01)**

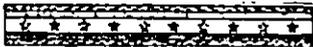
Presentada: 24 de Enero 2001.- Expediente: 2001/00236  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiuno  
de Marzo de dos mil uno.- Ambrosia Lezama Zelaya,  
Registradora.

3-1

Reg. No. 2522 - M. 506445 - Valor C\$ 720.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Apoderada de la  
Sociedad JUSTICE BROTHERS, INC., Estadounidense,  
solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**Clase (03)**

Presentada: 24 de Enero 2001.- Expediente: 2001/00238  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiuno  
de Marzo de dos mil uno.- Ambrosia Lezama Zelaya,  
Registradora.

3-1

Reg. No. 2523 - M. 506444 - Valor C\$ 720.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Apoderada de la  
Sociedad JUSTICE BROTHERS, INC., Estadounidense,  
solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**Clase (04)**

Presentada: 24 de Enero 2001.- Expediente: 2001/00239  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiuno

de Marzo de dos mil uno - Ambrosia Lezama Zelaya,  
Registradora.

3-1

Reg. No. 2524 - M. 506443 - Valor C\$ 720.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Apoderada de la  
Sociedad JUSTICE BROTHERS, INC., Estadounidense, solicita  
Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**Clase (03)**

Presentada: 24 de Enero 2001.- Expediente: 2001/00246  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiuno de  
Marzo de dos mil uno.- Ambrosia Lezama Zelaya,  
Registradora.

3-1

Reg. No. 2525 - M. 506442 - Valor C\$ 720.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Apoderada de la  
Sociedad JUSTICE BROTHERS, INC., Estadounidense, solicita  
Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**Clase (04)**

Presentada: 24 de Enero 2001.- Expediente: 2001/00250  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiuno de  
Marzo de dos mil uno.- Ambrosia Lezama Zelaya,  
Registradora.

3-1

Reg. No. 2526 - M. 506441 - Valor C\$ 720.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Apoderada de la  
Sociedad JUSTICE BROTHERS, INC., Estadounidense, solicita  
Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(01)

Presentada: 24 de Enero 2001.- Expediente: 2001/00242  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiuno de  
Marzo de dos mil uno.- Ambrosia Lezama Zelaya,  
Registradora

3-1

Reg. No. 2527 - M. 506440 - Valor C\$ 720.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Apoderada de la  
Sociedad JUSTICE BROTHERS, INC., Estadounidense,  
solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(03)

Presentada: 24 de Enero 2001.- Expediente: 2001/00243  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiuno de  
Marzo de dos mil uno.- Ambrosia Lezama Zelaya,  
Registradora

3-1

Reg. No. 2528 - M. 506439 - Valor C\$ 720.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Apoderada de la  
Sociedad JUSTICE BROTHERS, INC., Estadounidense,  
solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(17)

Presentada: 24 de Enero 2001.- Expediente: 2001/00240  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiuno de  
Marzo de dos mil uno.- Ambrosia Lezama Zelaya,  
Registradora

3-1

Reg. No. 2529 - M. 506438 - Valor C\$ 720.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Apoderada de la  
Sociedad JUSTICE BROTHERS, INC., Estadounidense, solicita  
Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(04)

Presentada: 24 de Enero 2001.- Expediente: 2001/00244  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiuno de  
Marzo de dos mil uno.- Ambrosia Lezama Zelaya,  
Registradora.

3-1

Reg. No. 2530 - M. 506436 - Valor C\$ 720.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Apoderada de la  
Sociedad JUSTICE BROTHERS, INC., Estadounidense, solicita  
Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(01)

Presentada: 24 de Enero 2001.- Expediente: 2001/00251  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiuno de  
Marzo de dos mil uno.- Ambrosia Lezama Zelaya,  
Registradora

3-1

Reg. No. 2531 - M. 506435 - Valor C\$ 720.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Apoderada de la  
Sociedad JUSTICE BROTHERS, INC., Estadounidense, solicita  
Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (04)  
Presentada: 24 de Enero 2001 - Expediente: 2001/00247  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, veintiuno de Marzo de dos mil uno.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

---

Reg. No. 2532 - M. 508862 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Apoderada de la Sociedad BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

#### ASPIFLEX

Clase (05)  
Presentada: 10 Enero 2001.- Expediente: 2001/00131  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, veintiuno de Marzo de dos mil uno.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

---

Reg. No. 2533 - M. 508865 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Apoderada de la Sociedad JUSTICE BROTHERS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

#### TWICE AS GOOD

Clase (04)  
Presentada: 24 de Enero 2001.- Expediente: 2001/00253  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, veintiuno de Marzo del dos mil uno.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

---

Reg. No. 2534 - M. 508867 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Apoderada de la

Sociedad JUSTICEBROTHERS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

#### JB METAL CONDITIONER

Clase (04)  
Presentada: 24 de Enero 2001.- Expediente: 2001/00241  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, veintiuno de Marzo del dos mil uno.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

---

Reg. No. 2535 - M. 508866 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Apoderada de la Sociedad BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

#### PROGYNOVA

Clase (05)  
Presentada: 10 Enero 2001.- Expediente: 2001/00278  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, veintiuno de Marzo de dos mil uno.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

---

Reg. No. 2536 - M. 508864 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Apoderada de la Sociedad JUSTICEBROTHERS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

#### TREATS THE METAL, NOT THE OIL

Clase (04)  
Presentada: 24 de Enero 2001.- Expediente: 2001/00252  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, veintiuno de Marzo del dos mil uno.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

---

Reg. No. 2537 - M. 508863 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Apoderada de la

Sociedad JUSTICE BROTHERS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

JB-80

Clase (04)

Presentada: 24 de Enero 2001. - Expediente: 2001/00248  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, veintiuno de Marzo del dos mil uno. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2538 - M. 508861 - Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de EXXON MOBIL CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EXXONMOBIL

Clase (4)

Presentada: 18 de Agosto del año 1999. - Exp. No. 1999-002690

Managua, 21 de Marzo del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2614 - M. 508519 - M. 720.00

SEÑOR JOSE MARCOS FREC., en carácter personal, Nicaraguense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (30)

Presentada: 16 de Agosto de 2000  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 09 de Noviembre 2000. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. - Exp. No. 2000-03688

3-1

Reg. No. 2615 - M. 713735 - M. 720.00

DR. FRANCISCO ORTEGA GONZALEZ, Apoderado de

FABRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS RENE Y COMPAÑIA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (30)

Presentada: 16 de Febrero del año 2001. - Exp. No. 2001-000599

Managua, 28 de Marzo del año 2001. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-1

Reg. No. 2616 - M. 713743 - M. 90.00

DR. FRANCISCO ORTEGA GONZALEZ, Apoderado de INDUSTRIALIZADORA Y COMERCIALIZADORA MEGAPLAST, S.A., de Guatemala, solicita Registro de Nombre Comercial.

MEGAPLAST

Para proteger UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS DE PLASTICO, ASI COMO SU VENTA, DISTRIBUCIÓN, EXPORTACIÓN Y TRANSPORTE

Presentada: 7 de Febrero del año 2001. - Exp. No. 2001-000470.

Managua, 21 de Marzo del año 2001. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2618 - M. 0235413 - Valor C\$ 720.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA., Apoderado de SMITHKLINE BEECHAMP L. C., de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (5)

Presentada: 27 de Febrero del año 1996. - Exp. No. 1996-001168.

Managua, 23 de Marzo del año 2001. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-1

Reg. No. 2619 - M. 0235414 - Valor C\$ 720.00

DR. LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado de BEECHAM P.L.C., de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (3)

Presentada: 8 de Enero del año 1998. - Exp. No. 1998-000034

Managua, 21 de Marzo del año 2001. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2620 - M. 0235415 - Valor C\$ 720.00

DR. LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA., Apoderado de BEECHAM, GROUP P.L.C., de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (5)

Presentada: 8 de Enero del año 1998 - Exp. No. 1998-000035.

Managua, 21 de Marzo del año 2001. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2621 - M. 0235416 - Valor C\$ 720.00

DR. LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA., Apoderado de BEECHAM GROUP P.L.C., de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (21)

Presentada: 8 de Enero del año 1998. - Exp. No. 1998-000036.

Managua, 21 de Marzo del año 2001. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-1

Reg. No. 2622 - M. 0235417 - Valor C\$ 720.00

DR. LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado de (TRAFINSA) TRANS-FOOD INTERNATIONAL, S.A. de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio



Clase (30)

Presentada: 7 de Febrero del año 2001 - Exp. No. 2001-000452

Managua, 22 de Marzo del año 2001 - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-1

Reg. No. 2623 - M. 0254264 - Valor C\$ 90.00

JAVIER ENRIQUE BARRETO GUTIERREZ, Representante Legal de ESCOBARRE Y CIA LTDA., de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial

Nica Veloz

Para proteger SERVICIOS POR INTERNET, ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA DE EVENTOS Y RELACIONES PUBLICAS, ATENCIÓN Y DE PERSONAS O GRUPOS QUE VENGAN A NICARAGUA, EN VIO EN EL TERRITORIO NACIONAL DE FLORES Y REGALOS, GESTIONES ADMINISTRATIVAS, LEGALES Y LOCALIZACIÓN DE PERSONAS EN NICARAGUA, POSIBILIDAD DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES., REPRESENTACIÓN O AGENCIAS DE CASAS COMERCIALES, CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA DE COMERCIO O INDUSTRIA

Presentada: 18 del año 2001. - Exp. No. 2001-000194.

Managua, 12 de Marzo del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-1

Reg. No. 2598 - M. 508847 - Valor C\$ 90.00

Dr. Erwing González Baéz, Apoderado de SR VICTOR RAFAEL PIERRI MIXNER, de Guatemala, solicita Registro de

Marca de Fábrica y Comercio:

**ESPECTOS**

Clase: (5)

Presentada: 27 de Marzo del año 2001 - Exp. No. 2001-001027.

Managua, 27 de Marzo del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

-----  
Reg. No. 2718 - M. 0330174 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de L'OREAL, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**COLOR N & FIX**

Clase: (3)

Presentada: 17 de Enero del año 2001. - Exp. No. 2001-000188.

Managua, 21 de Marzo del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

-----  
Reg. No. 2719 - M. 0330175 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de L'OREAL, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**AIR WEAR**

Clase: (3)

Presentada: 17 de Enero del año 2001. - Exp. No. 2001-000189.

Managua, 21 de Marzo del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

-----  
Reg. No. 2720 - M. 0330176 - Valor C\$ 720.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de BTICINO S.P.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

 **LIGHT TECH**

Clase: (9)

Presentada: 1 de Febrero del año 2001. - Exp. No. 2001-000360.

Managua, 21 de Marzo del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

-----  
Reg. No. 2721 - M. 0330177 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de WEBCO INDUSTRIES, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**WEBCO**

Clase: (6)

Presentada: 1 de Febrero del año 2001. - Exp. No. 2001-000361.

Managua, 16 de Marzo del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

-----  
Reg. No. 2722 - M. 0330178 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de EUPHAR GROUPS R.L., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**RESURGIL**

Clase: (3)

Presentada: 9 de Febrero del año 2001. - Exp. No. 2001-000520.

Managua, 27 de Marzo del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

-----  
Reg. No. 2723 - M. 0330179 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de L'OREAL, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**INTENSIFIQUE**

Clase: (3)

Presentada: 9 de Febrero del año 2001. - Exp. No. 2001-000521.

Managua, 27 de Marzo del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2724 - M. 0330180 - Valor C\$ 720.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de PETROLEO BRASILEIRO S/A-PETROBRAS, de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

# LuBrax

Clase: (4)  
Presentada: 13 de Febrero del año 2001 - Exp. No. 2001-000567.

Managua, 27 de Marzo del año 2001 - Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2725 - M. 0330180 - Valor C\$ 720.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de PETROLEO BRASILEIRO S/A-PETROBRAS, de Brasil, solicita Registro de Marca de Servicios

# LuBrax

Clase: (37)  
Presentada: 13 de Febrero del año 2001 - Exp. No. 2001-000568.

Managua, 27 de Marzo del año 2001 - Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente

3-1

Reg. No. 2726 - M. 0330182 - Valor C\$ 720.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de PETROLEO BRASILEIRO S/A-PETROBRAS, de Brasil, solicita Registro de Marca de Servicios:

# LuBrax

Clase: (42)  
Presentada: 13 de Febrero del año 2001 - Exp. No. 2001-000569.

Managua, 27 de Marzo del año 2001 - Mario Ruíz Castillo,

Registrador Suplente

3-1

Reg. No. 2727 - M. 0330173 - Valor C\$ 720.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LCC INTERNACIONAL, INC., de EE UU., solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase: (42)  
Presentada: 16 de Febrero del año 2001 - Exp. No. 2001-000595.

Managua, 28 de Marzo del año 2001 - Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2728 - M. 0333425 - Valor C\$ 720.00

Dra. Yamileth Miranda de Malespin, Apoderado de ALLEN DEL NORTE, S.A. DE C.V., de México solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



TENOFLEX

Clase: (5)  
Presentada: 12 de Febrero del año 2001 - Exp. No. 2001-000523.

Managua, 27 de Marzo del año 2001 - Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2729 - M. 0333426 - Valor C\$ 720.00

Dra. Yamileth Miranda de Malespin, Apoderado de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES S.A., de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (5)

Presentada: 9 de Febrero del año 2001. - Exp. No. 2001-000522.

Managua, 27 de Marzo del año 2001. - Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplenie.

3-1

-----  
Reg. No. 2774 - M. 0311803 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de EAGLE PARTNERS L.P. de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

**EGL EAGLE GLOBAL LOGISTICS**

Clase: (39)

Presentada: 29 de Enero de 2001. - Exp. No. 2001-00312.

Managua, 23 de Febrero de 2001. - Dr. Mario Ruíz Castillo, Sub Director.

3-1

-----  
Reg. No. 2775 - M. 0311766 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de EAGLE PARTNERS L.P. de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

**EGL EAGLE GLOBAL LOGISTICS**

Clase: (36)

Presentada: 29 de Enero de 2001. - Exp. No. 2001-00313.

Managua, 23 de Febrero de 2001. - Dr. Mario Ruíz Castillo, Sub Director.

3-1

-----  
Reg. No. 2776 - M. 0311767 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de EAGLE PARTNERS L.P. de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

**EGL**

Clase: (36)

Presentada: 29 de Enero de 2001. - Exp. No. 2001-00310.

Managua, 23 de Febrero de 2001. - Dr. Mario Ruíz Castillo, Sub Director.

3-1

Reg. No. 2777 - M. 0311768 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de EAGLE PARTNERS L.P. de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

**EGL**

Clase: (39)

Presentada: 29 de Enero de 2001. - Exp. No. 2001-00311.

Managua, 23 de Febrero de 2001. - Dr. Mario Ruíz Castillo, Sub Director.

3-1

-----  
Reg. No. 2778 - M. 0322099 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de MCDONALD'S CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MCSALADSHAKER**

Clase: (29)

Presentada: 13 de Febrero del año 2001. - Exp. No. 2001-000548.

Managua, 27 de Marzo del año 2001. - Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

-----  
Reg. No. 2779 - M. 509705 - Valor C\$ 90.00

Dr. Erwin González Báez, Apoderado de HOTEL VOLCAN MASAYA, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

**HOTEL VOLCAN MASAYA**

Paraproteger: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOTELETERIA Y ARTE CULINARIO; A TODA CLASE DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS, A LA CREACIÓN, FOMENTO, PROMOCIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO TURÍSTICOS Y ECOTURÍSTICOS; SERVICIOS DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DIVERSIONES; ARRENOAMIENTOS DE VEHÍCULOS TERRESTRE Y ACUÁTICOS A TURISTAS; TURISMO INTERNO Y RECEPTIVO, TRANSPORTE COLECTIVO TURÍSTICO TERRESTRE, FLUVIAL, AEREO MARÍTIMO; INVERSIONES EN ÁREAS PROTEGIDAS DE INTERÉS TURÍSTICO Y ECOLÓGICO; INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y EN EQUIPAMIENTO TURÍSTICO CONEXOS; CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO DE EMPRESAS HOTELERAS.

Presentada: 14 de Noviembre del año 2000. - Exp. No. 2000-

004998.

Managua, 2 de Abril del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-1

**MINISTERIO DE EDUCACION  
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 1759 - M. 507012 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO C.P.A. No. 0106-2000

**VISTOS RESULTA**

La solicitud presentada por **NORA DEL SOCORRO VARGAS CRUZ**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

**CONSIDERANDO**

Que presentó:

i.- Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido el quince de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Registrada con el No. 856, Página 428, Tomo II.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los dieciocho días del mes de Julio del dos mil, firmada por el Lic. Iván Pavón Arróliga, en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1137, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c)- 72150-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00), extendido a los veintiún días del mes de Julio del dos mil, a favor del solicitante por el Instituto Nicaraguense de Seguros y Reaseguros INISER, y vigente hasta el día veintitrés de Julio del año dos mil cinco.

**PORTANTO**

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley.

**RESUELVE**

**UNICO:** Autorizar a la Licenciada **NORA DEL SOCORRO VARGAS CRUZ**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día veintitrés de

Julio del año dos mil cinco, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Managua, a los veintidós días del mes de Agosto del año dos mil. - Lic. Roy Marcel Rivera Pastora, Asesor Legal

Reg. No. 2191-M - 78104 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO C.P.A. 0025-2001

**VISTOS RESULTA**

La solicitud presentada por **JULIO CESAR MOREIRA LOPEZ**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

**CONSIDERANDO**

Que presentó:

I.- Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido a los siete días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y uno, por la Universidad Autónoma de Nicaragua (UNAN-León), registrado con el No. 134, Página 134, Tomo I.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los seis días del mes de Marzo del año dos mil, firmada por el Lic. Iván Pavón Arróliga en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1181, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III.- Garantía fiscal de Contador Público No. GF (c) - 44957 - 01 N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00), extendido a los ocho días del mes de Marzo del año dos mil uno, a favor del solicitante por el Instituto Nicaraguense de Seguros y Reaseguros INISER, y vigente hasta el día siete de Marzo del año dos mil seis.

**PORTANTO**

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley.

**RESUELVE**

**UNICO:** Autorizar al Licenciado **JULIO CESAR MOREIRA LOPEZ**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día siete de Marzo del año dos mil seis, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al

Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, Notifíquese y Archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Marzo del año 2001. Lic. ROY MARCEL RIVERA PASTORA, Asesor Legal.

Reg. No. 2193-M - 508752 - Valor C\$ 60 00

ACUERDO C.P.A. 0010-2001

#### VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **EDUARDO ALBERTO ESPINOZA**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio

#### CONSIDERANDO

Que presentó:

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido a los veintinueve días del mes de Enero del año dos mil, por la Universidad Popular de Nicaragua (UPONIC), registrado con el No. 2, Página 134, Tomo: 1.

II. Constancia del Colegio de contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los seis días del mes de Febrero del año dos mil uno, firmada por el Lic. Iván Pavón Arróliga en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1174, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente

III. Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c) - 72859 - 01 N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00), extendido a los dos días del mes de Febrero del año dos mil uno, a favor del solicitante por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, y vigente hasta el día cuatro de Febrero del año dos mil seis.

#### PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley.

#### RESUELVE

**UNICO:** Autorizar al Licenciado **EDUARDO ALBERTO ESPINOZA**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día cuatro de Febrero del año dos mil seis, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de

fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, Notifíquese y Archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de Febrero del año 2001. Lic. ROY MARCEL RIVERA PASTORA, Asesor Legal.

#### AUTORIZACION CENTRO DE ESTUDIOS

Reg. No. 2060 - M. 79265 - Valor C\$ 90.00

#### EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

#### CONSIDERANDO:

1. Que la señora **NINOSKA GONZALEZ ZELEDON**, presentó solicitud a este Ministerio, para que se le autorice el funcionamiento del Centro Escolar Privado **JUAN CALVINO**, ubicado en Ciudadela de San Martín del Municipio de Tipitapa de la ciudad de Managua.

2. Que la inscripción técnica al citado Centro de Estudio se ha constatado que representa las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos.

3. Que el peticionario se someta al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación así como a las Normas y Disposiciones que emita este Ministerio.

4. Que los espacios destinados a aulas deberá el peticionario limitar su cupo de cuarenta alumnos y en caso de crecimiento se obliga a reubicar el Centro de Estudios a otro Edificio que preste las condiciones técnico-pedagógico.

#### PORTANTO RESUELVE:

1º. Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo Privado que lleva el nombre de **JUAN CALVINO**, ubicado en ciudadela de San Martín, del Municipio de Tipitapa. - Departamento de Managua.

2º. Autorizar en dicho Centro el funcionamiento de los turnos: **DIURNOS**, Modalidad: **PREESCOLAR Y PRIMARIA**

3º. El Centro Escolar Privado **JUAN CALVINO**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regulan la Educación, así como la supervisión de este Ministerio y presentará los Informes que se le soliciten.

4º. Este Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en la Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Tipitapa a los catorce días del mes de

Febrero del año dos mil uno.- Prof. Sandra Valdivia Pérez,  
Dalcgada Municipal, MECD Tipitapa.

### CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

Reg. No. 2995 - M - 0263239 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, certifica la Resolución que el Consejo Supremo Electoral tomó el día treinta y uno de enero del año dos mil uno, que integra y literalmente dice:

"Consejo Supremo Electoral. Managua, treinta y uno de enero del año dos mil uno. Las dos y quince minutos de la tarde.

#### RESOLUCIÓN

#### CONSIDERANDO

##### I

Que en el presente año se realizarán las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados Nacionales y Departamentales ante la Asamblea Nacional y Diputados ante el Parlamento Centroamericano.

##### II

Que de acuerdo al artículo I de la Ley de Identificación ciudadana la Cédula de identidad ciudadana es el documento público que identifica a los ciudadanos nicaraguenses para el ejercicio del sufragio.  
Por tanto

El Consejo Supremo Electoral en uso de las facultades que le confieren el artículo 173 inciso 10 de la Constitución Política, artículos 10 inciso 12 de la Ley Electoral y artículo 62 de la Ley de Identificación ciudadana,

#### RESUELVE:

**Primero:** Exigir a partir del primero de abril del corriente año, la Cédula de identidad ciudadana como documento público que identifique a los ciudadanos nicaraguenses para el ejercicio del sufragio y demás efectos que determinen las leyes de la república en todo el territorio nacional.  
**Segundo:** Prevengase a los ciudadanos nicaraguenses que de acuerdo con el artículo 4 de la Ley de identificación ciudadana publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 46, del día viernes 5 de marzo del año 1993, la presentación de la cédula de identidad ciudadana es indispensable para: a) Ejercer el voto de acuerdo a los procedimientos establecidos

por la Ley Electoral; b) Tomar posesión de cargos públicos; c) celebrar contratos de trabajo; ch) obtener o renovar pasaporte, licencias de conducir, carne del seguro social, cédula del registro único del contribuyente y cualquier otro documento de esta naturaleza; d) recibir pagos o giros del Estado, de los municipios o de instituciones autónomas; e) realizar operaciones bancarias; f) solicitar inscripciones en los registros del estado civil de las personas, registro público de la propiedad inmueble, registros mercantiles y de la propiedad industrial y en cualquier otra institución pública; g) concurrir ante notario; h) contraer matrimonio civil, salvo el caso en que se realice en peligro de muerte; i) matricular a los hijos o pupilos en escuelas y/o colegios públicos o privados; j) Matricularse en colegios, universidades y cualquier otro centro de enseñanza, cuando el solicitante sea mayor de 16 años; k) iniciar acción judicial y realizar cualquier otra gestión ante los tribunales de justicia y demás organismos estatales, regionales y municipales; l) Cualquier otra diligencia u operación en las que deba acreditar la identificación personal.

**Tercero:** Librese Certificación de la presente Resolución a los demás poderes del Estado, entes gubernamentales, descentralizados, gobiernos municipales y regionales autónomos para su conocimiento y demás efectos de ley.  
**Cuarto:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Notifíquese. (f) Roberto Rivas Reyes, Presidente; Emmett Lang Salmerón, Vicepresidente; Silvio Américo Calderón Guerrero, Magistrado; Mauricio Montealegre Zepeda, Magistrado; Jorge Incer Barquero, Magistrado; José Miguel Córdoba González, Magistrado; Marisol Castillo Bellido, Magistrada en funciones. Ante mí: Roberto Evertsz Morales, Secretarín de Actuaciones.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, la presente Certificación consta de dos folios útiles de papel membretado de este Consejo que firmo y sello en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil uno. Roberto Evertsz Morales, Secretario de Actuaciones.

Reg. No. 2996 - M - 0263240 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, certifica el acuerdo número uno que el Consejo Supremo Electoral tomó en su sesión número veintiuno del día tres de abril del año dos mil uno, que integra y literalmente dice:

"Consejo Supremo Electoral, Managua, tres de abril del año dos mil uno. Las dos y diez minutos de la tarde.

Acuerdo Número Uno: El Consejo Supremo Electoral en uso

de las facultades que le confiere el artículo 173, inciso 10 de la Constitución Política, artículo 10 inciso 12 de la Ley Electoral y artículo 58 y 62 de la Ley de Identificación ciudadana. **Acuerda: Primero:** Se exceptúan de la declaración de exigibilidad de la cédula de identidad ciudadana emitida por este Consejo mediante Resolución tomada el día treinta y uno de enero del año dos mil uno, a las dos y quince minutos de la tarde, a los nicaraguenses residentes en el extranjero y que se encuentran transitoriamente en el país. Esta disposición deroga la cláusula cuarta del acuerdo número uno tomado por el Consejo Supremo Electoral en su sesión número dieciséis del día trece de marzo del año dos mil uno. **Segundo:** También se exceptúan de la declaración de exigibilidad los extranjeros residentes en Nicaragua a quienes también se exceptúa de la presentación del carné de identidad a que se refiere el artículo 45 de la Ley de Identificación ciudadana, mientras el Consejo Supremo Electoral no reglamente la forma de obtención del referido carné. **Tercero:** Lo dispuesto en las cláusulas primera y segunda regirá hasta tanto el Consejo Supremo Electoral no establezca el procedimiento para la Cedulación de estos ciudadanos. **Cuarto:** También gozarán de esta excepción los extranjeros no residentes en Nicaragua y que se encuentran transitoriamente en el país, quienes se identificarán conforme lo establecido por las leyes de Migración y Extranjería de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Identificación Ciudadana. Notifíquese. (f) Roberto Rivas Reyes, Presidente, Emmett Lang Salmerón, Vicepresidente, Silvin Américo Calderón Guerrero, Magistrado; Mauricio Montealegre Zepeda, Magistrado, Jorge Incer Barquero, Magistrado; José Luis Villavicencio Ordóñez, Magistrado; José Miguel Córdoba González, Magistrado. Ante mí: Roberto Evertsz Morales, Secretario de Actuaciones".

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, la presente Certificación consta de un folio útil de papel membretado de este Consejo que firmo y sello en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil uno. Roberto Evertsz Morales, Secretario de Actuaciones.

**INSTITUTO NICARAGUENSE  
DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 8903-M-208942-Valor C\$ 150.00

**RESOLUCION TECNICA  
No. 116-2000**

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR).** Managua, dos de Agosto del año Dos mil. Las ocho y treinta minutos de la mañana

**VISTOS RESULTA**

Con fecha ocho de Marzo del año Dos mil, RADIO COMUNICACIONES NICARAGUENSES, S.A. solicitó a TELCOR renovación de Licencia, para la prestación del servicio de RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM), como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura LA REGION DEL PACIFICO Y ZONA CENTRAL DE NICARAGUA, y

**CONSIDERANDO**

Que la solicitud presentada por RADIO COMUNICACIONES NICARAGUENSES, S.A. ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley

**PORTANTO**

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 de la Constitución Política, artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

**I**

Otorgara RADIO COMUNICACIONES NICARAGUENSES, S.A. la Licencia no Lic-2000-RDS-077, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM), como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada RADIO SANDINO, en las frecuencias 740 KHZ, 448.700 MHZ, 160.150 MHZ, 173.775 MHZ, 173.950 MHZ y 455.500 MHZ, con ubicación geográfica longitud 86°05'00"O y 86°16'00"O y latitud 12°11'00"N y 12°09'00"N, teniendo como principal área de cobertura LA REGION DEL PACIFICO Y ZONA CENTRAL DE NICARAGUA. Se cancela automáticamente la Licencia no. RS-042-94, emitida por TELCOR el veintisiete de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.

**II**

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

**III**

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.

d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley no. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

#### IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley y archívese.  
ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.

Reg. No. 8902 - M - 208911 - Valor C\$ 150.00

#### RESOLUCION TECNICA No. 117-2000

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, dos de Agosto del Dos mil. Las ocho y cincuenta minutos de la mañana

#### VISTOS RESULTA

Con fecha veintiséis de Junio del año Dos mil, EMPRESAS

ELECTRONICAS NICARAGUENSES PARA LAS COMUNICACIONES, S.A., solicitó a TELCOR renovación de Licencia, para la prestación del servicio de RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM), como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura LA REGION DEL PACIFICO, ZONA CENTRAL Y NORTE DE NICARAGUA, y

#### CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por EMPRESAS ELECTRONICAS NICARAGUENSES PARA LAS COMUNICACIONES, S.A., ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

#### PORTANTO

De conformidad con los artos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto 99 de la Constitución Política, artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

#### I

Otorgara EMPRESAS ELECTRONICAS NICARAGUENSES PARA LAS COMUNICACIONES, S.A., la Licencia no. Lic-2000-RDS-052, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM), como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada UNION RADIO, en las frecuencias 90.9 MHZ, 946.400 MHZ, 440.600 MHZ TX-475.4 MHZ y RX 471.4 MHZ, con ubicación geográfica longitud 86°17'03"O, 86°16'00"O y latitud 12°00'28"N y 12°09'00"N, teniendo como principal área de cobertura LA REGION DEL PACIFICO Y ZONA CENTRAL Y NORTE DE NICARAGUA. Se cancela automáticamente la Licencia no. Lic-RS-025-94, emitida por TELCOR el 24 de Mayo de 1994

#### II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

#### III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes.

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos

en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.

d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley no. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

#### IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General

Reg. No. 8901-M-208913 - Valor C\$ 150.00

#### RESOLUCION TECNICA No. 118-2000

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, dos de Agosto del año Dos mil. Las nueve y cinco minutos de la mañana

VISTOS RESULTA

Con fecha veintiséis de Junio del Dos mil, **ARNOLDO RIOS CASTRILLO**, solicitó a TELCOR, renovación de Licencia, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura **LOS DEPARTAMENTOS DE MATAGALPA, ESTELI Y JINOTEGA**, y

#### CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **ARNOLDO RIOS CASTRILLO**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

#### PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 de la Constitución Política, artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

#### I

Otorgar a **ARNOLDO RIOS CASTRILLO**, la Licencia no. Lic-2000-RDS-076, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM)** como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada **RADIO MUZUN**, en las frecuencias **650 KHZ** y **283.100 MHZ**, con ubicación geográfica longitud **85°55'00"O** y latitud **12°55'00"N**, teniendo como principal área de cobertura **LOS DEPARTAMENTOS DE MATAGALPA, ESTELI Y JINOTEGA**. Se cancela automáticamente la Licencia no. Lic-97-RDS-016, emitida por TELCOR el día 16 de Abril de 1997.

#### II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

#### III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, para

el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley no. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionado el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el art. 38 de la Ley no. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.
- h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones, donde presta el servicio.

#### IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de la Ley y archívese ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.

### SECCION JUDICIAL

#### SUBASTAS

Reg. No. 2845 - M. 507115 - Valor C\$ 120.00

#### GRAN REMATE DE MERCADERIAS DONDE ESTAN Y COMO ESTAN

SUBASTA PUBLICA No. 01/2001  
A EFECTUARSE EN LA ADUANA A NIVEL CENTRAL

De conformidad con el artículo 87 cap. 13 del CODIGO  
ADUANERO UNIFORME CENTRO AMERICANO

(CAUCA), el día Sábado 10 de Febrero del 2001, se llevará a efecto la Subasta Pública No. 01/2001 de Mercadería en abandono, a efectuarse en la ADUANA NIVEL CENTRAL.

La Subasta dará inicio a las 9:00 AM., la lista (Cartel) con la descripción y precios Bases de cada uno de los lotes estarán a la orden de los interesados en caja de Aduana NIVEL CENTRAL.

Entre otros se rematarán:

- Llantas Nuevas variadas en Marcas y numeración
- Neumáticos
- Motores para Motos
- Repuestos y accesorios para Vehículos
- Cosméticos
- Televisores Nuevos
- V.H.S.
- Microondas
- Juguetes
- Equipos de Sonido
- Vinos
- Exhíbidores de Caramelos
- Caramelos

La Concurrencia de postores es libre y el único requisito indispensable es depositar a favor del fisco, una suma equivalente al 10 % del Precio Base de las mercaderías que deseen adquirir y pueden participar tanto personas Naturales como Jurídicas, se recuerda a los participantes que los lotes ADJUDICADOS, deberán ser cancelados en efectivo y retirados el mismo día de la Subasta

Dado en la ciudad de Managua, a los 31 días del mes de Enero del 2001.-Firma legible, DIRECCION DE RELACIONES PUBLICAS DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS.

SUBASTA PUBLICA No. 02/2001  
A EFECTUARSE EN LA ADUANA A NIVEL CENTRAL

De conformidad con el artículo 87 cap. 13 del CODIGO ADUANERO UNIFORME CENTRO AMERICANO (CAUCA), el día Miércoles 04 de Abril del 2001, se llevará a efecto la Subasta Pública No. 02/2001 de VEHICULOS, en abandono, a efectuarse en la ADUANA NIVEL CENTRAL.

La Subasta dará inicio a las 9:00 AM., la lista (Cartel) con la descripción y precios Bases de cada uno de los lotes estarán a la orden de los interesados en caja de Aduana NIVEL CENTRAL.

Entre otros se rematarán.

- Automóviles

- Camionetas
- Van
- Motos
- Bicimoto
- Buses
- Lanchas
- Cabezales
- Camionetas
- Contenedores
- Rastras

La Concurrencia de postores es libre y el único requisito indispensable es depositar a favor del fisco, una suma equivalente al 10% del Precio Base de las mercaderías que deseen adquirir y pueden participar tanto personas Naturales como Jurídicas, se recuerda a los participantes que los lotes ADJUDICADOS, deberán ser cancelados en efectivo y retirados el mismo día de la Subasta.

Dado en la ciudad de Managua, a los 23 días del mes de Enero del 2001.-Firma legible, DIRECCION DE RELACIONES PUBLICAS DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS.

### CITACION

Reg. No. 2874 - M - 0243272 - Valor C\$ 180.00

### PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA

Por Acuerdo del Consejo de Directores, se convoca a los señores Accionistas de la **COMPANIA CENTROAMERICANA DE PRODUCTOS LACTEOS, SOCIEDAD ANONIMA (PROLACSA)**, a Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, que habrá de celebrarse el día 16 de Mayo de 2001, a las 10:00 horas, en el Hotel Camino Real de Managua, Nicaragua.

El objeto de la misma será la agenda estatutaria correspondiente a la Asamblea Ordinaria Anual de Ley.

Si no hubiera quórum en la fecha y hora señalados, esta publicación tendrá los efectos de Segunda Convocatoria para realizarse la Asamblea en el mismo lugar y fecha señalados, a las 11:00 horas, con los accionistas asistentes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo de Directores y las disposiciones estatutarias legales, se expide la presente convocatoria el día 29 de Marzo de 2001, para su publicación Lic. Fernando Esteban Calvillo Calderón, Secretario.

3-2

### DECLARATORIA DE HEREDERO

Reg. No 2261 - M - 509240 - Valor C\$ 90.00

**PATRICIO ESTEBAN SALMERON PALMA**, solicita ser declarado en unión de sus hermanos **PETRONA EUSEBIA, GERARDA DELAYDA, MARIA INES BLANCA, GUADALUPE BERSABES, MARIA ELENA, LEONCIO NAPOLEÓN, TOMAS ARNULFO Y JULIO HERNAN** todos **PALMA SALMERON**, de Ires propiedades 1) Propiedad urbana reinscrita con el número : 7.017, Asiento : 5º, Folios: 264 y 265, del Tomo : 119, situada de Gallo y Villa una cuadra al norte, ochenta varas al este, en esta ciudad, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle en medio Agustín Delgado, hijo; ORIENTE: Baltasar Rodríguez Medina y Feliciano Alvarado; SUR: María Romero y Vicenta Miranda y PONIENTE: Agustín Delgado, Josefa Medina 2) Propiedad rural reinscrita con el número 9.693, Asiento 2º, Folios : 270 al 217, del Tomo 119, situada a un kilómetro y medio de la Ermita de la Comarca La Grecia, Chinandega, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Hldefonso Ordóñez, SUR: Encajonada en medio, predio de Rodolfo Santamaría; ORIENTE: Leopoldo Oviedo y PONIENTE: Camino en medio Rufina Rivera de López. 3) Propiedad rural reinscrita con el número 9.809, Asiento : 3º, Folios 261 y 262, del Tomo 119, situada dos kilómetros al norte de la Gallera, Comarca La Grecia, Chinandega, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terrenos de los Contreras; SUR: Juan Ignacio Tijerino y Trinidad Ordóñez de Tijerino; OCCIDENTE: Desiderio Espinoza, camino en medio que al morir dejó su madre: Petrona Salmerón Romero de Palma. Opóngase. Juzgado Segundo Civil y laboral del Distrito de Chinandega, catorce de Marzo del año dos mil uno. Mayra Ríos Tercero, Secretaria

1

### CANCELACION DE TITULO VALOR

Reg. No. 1848 - M - 507994 - Valor C\$ 360.00

Los señores **AUGUSTO OLIVERIO QUINTANA GARCIA** y **JOSE ANDRES ESPINOZA SOLORZANO**, en sus calidades de Accionistas de la Sociedad **INDUSTRIA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, INCASA**, solicitan que se declare la CANCELACION de Titulo Valor y Emisión de uno nuevo, que en su encabezamiento y parte resolutive dice: **JUZGADO DE DISTRITO CIVIL - MASAYA**, dieciocho de Diciembre del año dos mil. - **POR TANTO** De conformidad con los Artos 424, 436, 434 Pr., y Artos 89, 90 y 91 Ley General de Titulos Valores y consideraciones hechas, la suscrita Juez **RESUELVE** 1.- Ha lugar a la cancelación de los certificados de Acciones Clase B, Número 251 y Número 87, emitidos por Industria Centroamericana, Sociedad Anónima. - 11.- Publíquese en el Diario Oficial, este aviso por tres veces con intervalo de siete días cada uno por cuenta de

los reclamantes. - III. - Una vez publicados los carteles y transcurridos sesenta días desde la fecha de la última publicación en el Diario Oficial siempre que no haya oposición por terceros, autorízase a la Junta Directiva de Industria Centroamericana, Sociedad Anónima representada por el Licenciado Ramón Orlando García Pérez, a emitir nuevos certificados a favor de los señores Augusto Oliverio Quintana García y José Andrés Espinoza Solórzano, hasta por las cantidades de doscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho córdobas con noventa y seis centavos de córdobas (C\$265,458.96), y ochenta y siete mil setecientos cuarenta córdobas con siete centavos de córdobas (C\$87,740.07), respectivamente. - IV. - Póngase esta resolución en conocimiento de las partes obligadas en virtud del Título. Cópiese y notifíquese. - (f) Belda Ma. Cárcamo S. - (f) Sandra Ma. López B. - Interesados oponerse término legal. - Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Masaya, a los veinticuatro de Enero del año dos mil uno. - Sandra Ma. López Báez, Secretaria de Actuaciones, Juzgado Civil del Distrito de Masaya

3-1

### REVOCACION DE PODER

Reg. No. 1860 - M. 508043 - Valor C\$ 60.00

#### REVOCACION DE PODER GENERAL DE ADMINISTRACION

El Señor **ROBERTO AGUILAR VARGAS**, mayor de edad, casado, Comisionista y del domicilio de Fontana, Estado de California, Estados Unidos de América, de tránsito por esta ciudad de Managua, Apoderado Generalísimo de la señora **OLGA EMPERATRIZ DUARTE CORTES**, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de la ciudad de Rancho Cucamonga, Estado de California, Estados Unidos de América, Representación que demostró conforme Escritura Número Dos autorizada en la ciudad de los Angeles Estados Unidos de América, a las cuatro de la tarde del día veintiuno de Septiembre del año dos mil por el Licenciado Carlos José Pérez Macías, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de tránsito por esa ciudad de California, hace saber que conforme Escritura Número Uno, autorizada en la ciudad de Managua, a las ocho y diez minutos de la mañana del día nueve de Enero del año dos mil uno, por la Licenciada América Suárez Madriz, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, **REVOCA EL PODER GENERAL DE ADMINISTRACION**, otorgado por su mandante, conforme Escritura Pública número catorce, al señor **EDGAR SEAS DUARTE**, mayor de edad, casado, Licenciado en Banca y Finanzas y del domicilio de Chinandega, autorizada en la ciudad de Managua, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día doce de Febrero del año dos mil, ante los oficios notariales de la relacionada notario Suárez Madriz, quien ya tomó nota de dicha

revocación en el correspondiente Protocolo, el señor Aguilar expresa que en el carácter que actúa dice que dicho poder lo revoca, dejándolo sin ningún valor y efecto legal a partir del seis de Enero del año dos mil uno. - Managua, veintiocho de Febrero del año dos mil uno. - Ricardo José Rivera Bermúdez, Abogado y Notario Público.

### REPOSICION DE CERTIFICADO

Reg. No. 2542 - M. 0254052 - Valor C\$ 135.00

Juzgado Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega, Decretase la Reposición del Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 05-I-513-4, por un monto de veinte mil dólares Americanos con vencimiento al veintiocho de Junio del presente año, emitido por el Banco de la Producción en el mes de Junio del año dos mil, a nombre de la titular, **Martha Lorena Pineda de Chavarria**. - Chinandega, Marzo veinte del año dos mil uno. - Dra. Socorro Toruño Martínez, Juez Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega. - Mayra Ríos Terroco, Sria. de Actuaciones

3-1

### CITACION DE PROCESADOS

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (tor) **RAMON ENRIQUE LAGOS ESCOBAR**, por el delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **CARLOS EDDY LAGOS ESPINOZA**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar seateacia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente. De la Racachaca dos cuadras arriba, una y media cuadra al sur Managua. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Maria Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (tor) **ORLANDO LOPEZ MOREIRA**, por el delito de **AMENAZAS DE MUERTE**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **MARTHA LILA SANDOVAL RAMON ANTONIO CABRERA**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de

dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Bn. Nora Astorga, de la Nicalit cuatro cuadras al sur, una cuadra arriba. Managua. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua

-----

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (tor) MIGUEL ANGEL CHAVEZ, por el delito de USURPACIÓN DE IDENTIDAD, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de SERGIO DANIEL RODRÍGUEZ AGUIRRE, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Detrás de Embajada Americana, segundo Andén, Casa No. H-26. Managua. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

-----

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (tor) OMAR FRANCISCO BOSQUE SOLANO, por el delito de DAÑOS, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de XIOMARA DEL CARMEN FLORES SANCHEZ, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Barrio San Judas, Iglesia Pablo Sexto una cuadra al lago media cuadra abajo. Managua. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez

#### Sexto Local del Crimen de Managua

-----

Por única vez cito y emplazo al (a) procesado (a) OMAR ANTONIO AGUIRRE, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por los supuestos delitos DAÑOS A LA PROPIEDAD, en perjuicio de JOSE GERARDO AVENDAÑO GALEANO. Nómbrasele Defensor de Oficio, sino comparece. Abrase a pruebas las presentes diligencias. De la sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar, a los civiles denunciar el lugar donde se encuentre oculto. - (f) M.J.M.A (Juez)(f). Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Febrero del año dos mil uno. Licenciada María José Morales Alemán, Juez Segundo Local del Crimen de Managua. Secretario Herenia. Expediente No. 1061/99

-----

Por única vez cito y emplazo al (a) procesado (a) GUILLERMO RAFAEL ZELAYA MENDOZA, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por los supuestos delitos DAÑOS A LA PROPIEDAD, en perjuicio de JOSE GERARDO AVENDAÑO GALEANO. Nómbrasele Defensor de Oficio, si no comparece. Abrase a pruebas las presentes diligencias De la sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar, a los civiles denunciar el lugar donde se encuentre oculto. - (f) M.J.M.A (Juez)(f). Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Febrero del año dos mil uno. Licenciada María José Morales Alemán, Juez Segundo Local del Crimen de Managua. Secretario Herenia. Expediente No. 1061/99

#### FE DE ERRATA

En Gaceta No. 114, del 21-6-91, Reg. No. 2023, Nacionalidad por error involuntario salió mal publicado el nombre de esta forma: Mahmoud Abou Itait. Siendo el correcto: Mabmoud Abou Itait